



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

ACTA DE REUNIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN, PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS MUNICIPALES Y EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA DE TRÁFICO, VIAL URBANO EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD REAL

En Ciudad Real, a tres de Marzo de dos mil veintidós, a las diecisiete horas, se constituye la Mesa de Contratación.

Esta sesión no se celebra presencialmente en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ciudad Real, sino telemáticamente a distancia por medio de AUDIO-CAMARA REUNION (herramienta tecnológica ZOOM) dada la situación excepcional de crisis sanitaria provocada por la pandemia del virus COVID-19.

Todos los participantes se encuentran en territorio español.

Presidida por el Sr. Concejal delegado, D. Nicolás Clavero Romero, asistiendo también:

D. Manuel Ruiz Redondo, Interventor Municipal,

D. Julián Gómez-Lobo Yanguas, Titular de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento,

D. Juan Vicente Guzmán González,

D^a. Pilar Gómez del Valle,

D^a. Luisa María Márquez Manzano,

D^a. Mariana Boadella Caminal,

y D^a. M^a Isabel Donate de la Fuente, Jefa de Sección de Contratación Administrativa, actuando como secretaria.

Asisten D^a. Esther Herrera Expósito Tesorera Municipal y D. Jose Luis Medina Serrano, Informático del Excmo. Ayuntamiento.

Se encuentran presencialmente en el Excmo. Ayuntamiento los funcionarios D. Julián Gómez-Lobo Yanguas, titular de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento, D. Juan Vicente Guzmán González, Jefe de Sección de Informática del Excmo. Ayuntamiento, y D^a. M^a. Isabel Donate de la Fuente, Jefa de Sección de Contratación Admva., secretaria de la Mesa de Contratación, los cuales también se



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

encuentran conectados a través de ZOOM con el resto de miembros de la Mesa de Contratación.

El objeto de esta reunión de los miembros de la mesa de contratación con la coordinadora del grupo de trabajo encargado de la valoración, y el informático, es a efecto de tomar explicación sobre el contenido de la ampliación del informe de valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor, elaborado por el grupo de trabajo, el cual ha sido remitido previamente a todos los miembros de la Mesa de Contratación, y del informe emitido por el Informático, D. José Luis medina

Por parte de los miembros de la Mesa de Contratación, Sr. Interventor, se le realizan una serie de preguntas sobre la elaboración de su informe al Informático, D. José Luis Medina Serrano, explicando éste como ha elaborado su informe.

Por parte de la Tesorera Municipal D^a. Esther Herrera Expósito se realiza una breve explicación sobre cómo han llevado acabo el grupo de trabajo la valoración de los criterios cuya cuantificación dependen de un juicio de valor.

Por parte de algunos miembros de la Mesa de Contratación se le realizan una serie de preguntas o dudas surgidas a la hora de estudiar este informe, a la Sra. Tesorera Municipal.

Por parte del Sr. Presidente se somete a votación de los miembros de la Mesa de Contratación este informe.

El Sr. Interventor emite su voto en contra motivado por lo que expone y dice que detallará en escrito que aportará para su incorporación al acta como motivación de su voto negativo (este escrito se acompaña a la presente acta), la abstención del Jefe de Sección de informática, y el voto a favor del resto de miembros, queda aprobado el informe de ampliación del informe de valoración realizado por el grupo de trabajo.

Sin más asuntos que tratar la Mesa levanta la sesión a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos. De lo consignado en la presente Acta, la Secretaria de la Mesa de Contratación, certifica.

EL PRESIDENTE

**CLAVERO
ROMERO NICOLAS
- 05602668Y**

Firmado digitalmente por
CLAVERO ROMERO NICOLAS -
05602668Y
Fecha: 2022.03.08 13:16:21
+01'00'

LA SECRETARIA

**05653338F
MARIA ISABEL
DONATE (R:
P1303400D)**

Firmado digitalmente
por 05653338F MARIA
ISABEL DONATE (R:
P1303400D)
Fecha: 2022.03.08
12:31:41 +01'00'

La Mesa de Valoración integrada por los funcionarios públicos previstos en la Cláusula Decimosexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), se reunió el 24 de enero de 2022 (a excepción del Informático y del Jefe de Sección de Inspección ya jubilado, que no había sido sustituido), a los efectos de recibir a los licitadores previamente convocados los cuales debían efectuar la presentación de sus memorias depositadas en el Sobre B y en los términos previstos en el Anexo 3 del PCAP.

Pues bien, las reuniones llevadas a cabo con los licitadores en el sentido indicado, no era otro que valorar y poder puntuar los criterios que dependen de un juicio de valor según la documentación recogida, como se ha dicho, en el Sobre B y Anexo 3 del Pliego, para que, una vez oídos, se propusiese motivadamente a la Mesa de Contratación la puntuación obtenida por cada uno de los licitadores.

La reunión que el órgano asesor anteriormente referido, en su reunión de fecha 16/12/2021, acordó que por parte del Técnico Informático se procediese a formular informe para que sirviera, a los efectos oportunos, al órgano asesor (OA) para la valoración de los criterios evaluables que dependen de un juicio de valor. En cumplimiento de este acuerdo, el Informático Municipal que integra el grupo de funcionarios para llevar a cabo las valoraciones, emite Informe al respecto (el documento remitido por correo electrónico no tiene fecha ni firma del indicado empleado municipal, aunque se deriva del Informe de los miembros del órgano asesor en el que se hace referencia a esta circunstancia).

En el aludido Informe, el Informático, en sus consideraciones iniciales, indica que es necesario definir el alcance del mismo, y, en su apartado segundo, manifiesta que el referido alcance abarcará o se referirá a los siguientes apartados:

1. Medios técnicos para la implantación y puesta en marcha del servicio, especialmente en cuanto a la configuración del sistema informático y hardware.
2. Sobre la solución tecnológica ofertada.
3. Otros aspectos relacionados directa e indirectamente con la aplicación informática planteada según los pliegos técnicos y de cláusulas administrativas.

Se indica por el informante que el informe sobre estos aspectos anteriores debe referirse a lo establecido en el PCAP, Clausula Doce y, en este sentido, a continuación, expresamente manifiesta que **“dado que la cláusula duodécima del PCAP no se presenta como criterio de juicio de valor susceptible de valoración, informaré sobre la idoneidad de la solución ofertada por los siguientes licitadores, según la documentación técnica presentada y las exposiciones realizadas”.**

En el apartado tercero de las Consideraciones Iniciales, se viene a remachar que *“dentro de los criterios de valoración de las ofertas establecidas en la cláusula decimoséptima del PCAP y concretamente en el epígrafe B. Criterios evaluables de forma no automática: hasta un máximo de 35 puntos, **no hay ninguno de ellos que de forma explícita implique la valoración de la solución tecnológica ofertada y otros aspectos relacionados con la aplicación informática planteada.** Dado el alcance establecido por la OA en mis actuaciones en el presente pliego y en el supuesto que se plantee formalmente un desglose en **subcriterios**, informaré sobre la idoneidad de las soluciones tecnológicas ofertadas y las dudas que dentro de mi ámbito de actuación mis compañeros me comuniquen”*.

Por lo que conocemos, de las actuaciones llevadas por el grupo de informadores, no se ha elaborado ningún otro informe por el Informático dado que, según el párrafo anterior, se le debió comunicar la existencia de subcriterios, apartados o rubricas que afectasen a la solución informática para que pudiese pronunciarse sobre el efecto de los mismos de cara a su puntuación.

El informe, en las conclusiones que efectúa, para cada una de las empresas, se hace un pronunciamiento respecto de los **medios informáticos mencionados por los licitadores en el proyecto técnico, así como arquitectura software, hardware de las aplicaciones informáticas, y se viene a indicar que la regla general de todos ellos es que el hardware del sistema abarca los aspectos exigibles que se recogen en el pliego referidos a equipos, servidores, comunicaciones, seguridad, copia de seguridad, redundancia, etc.** Además de los aspectos anteriores hace una larga enumeración de *“otros detalles que se aclararon en la exposición realizada ante el grupo de funcionarios”*, según el día en que la misma se formuló. Hace hincapié en los siguientes apartados:

- Infraestructura informática y sistema gestor de base de datos.
- Gestión de expedientes.
- Integración con SIGEM.
- Otras integraciones.
- Migración de datos.
- Interface.
- APP de Multas.

Pues bien, para cada una de las empresas se analizan las calidades de estos apartados de cara a su mayor o menor cumplimiento con los fines recogidos en el pliego, **y se llega para todas las empresas con la misma y siguiente conclusión:**

“En resumen, tras el análisis de la documentación presentada y la exposición del licitador, y dentro del alcance de este informe, se estima que la solución

tecnológica presentada por el licitador es suficiente para acometer los trabajos de gestión tributaria y recaudatoria. También se estima que se cumple con lo dispuesto en la Cláusula Duodécima, dentro del epígrafe de medios informáticos”.

Además, en el apartado primero de la comparativa de las soluciones presentadas vuelve a indicar que (pág. 13) **“dentro del alcance de este informe, se determina que todas las propuestas de licitación cumplen con lo exigido en la cláusula duodécima del PCAP de forma suficiente, en cuanto a los términos informáticos establecidos;...”** y, además, en el apartado segundo viene de nuevo a decir que **“tal y como se remarca en el epígrafe tercero de este informe, dado que no se ha incluido dentro de los criterios evaluables de forma no automática de valoración de las ofertas, ninguno que explícitamente se relacione con las soluciones tecnológicas presentadas, se hace imposible realizar una asignación de puntos que exprese las diferencias entre las aplicaciones presentadas por las diferentes empresas”.**

Hasta este punto del informe podemos entender que el mismo es congruente; si bien, dentro del aludido apartado SEGUNDO “la comparativa de las soluciones presentadas”, viene a indicar que *“como las empresas han basado sus exposiciones (y su esfuerzo) en presentar sus soluciones software como uno de los pilares fundamentales de la eficacia y agilidad en la gestión, se puede realizar una valoración global de las aplicaciones y herramientas presentadas”*, haciendo una exposición de forma muy simplificada de las virtudes que cada empresa ha presentado, aunque hace especial hincapié en la funcionalidad, interface y agilidad del sistema, concluyendo que formula una recomendación de **tipo proporcional** en el caso que se establezcan **SUBCRITERIOS DE AMBITO INFORMATICO** en la valoración no automática en el presente pliego, indicando que:

- GTT y ATM deben tener el 100% de los puntos que pueda referirse a criterios de carácter informático.
- Asesores Locales (AL): 75%
- SCI y CGI: 25%

Este resultado final de posible puntuación proporcional en medios informáticos CHOCA FRONTALMENTE con lo ya expuesto al principio del Informe cuando el Técnico, después de analizar con más exactitud y abundancia los requisitos y solución tecnológica presentada por cada empresa, concluye que es suficiente para acometer los trabajos propios del contrato. Sin embargo, recomienda una muy elevada puntuación por la apreciación de aspectos informáticos, que, desde luego, influyen positivamente en la gestión recaudatoria en general, pero son o presentan aspectos secundarios que no influyen en el cumplimiento de las prestaciones del contrato con la debida

funcionalidad y satisfacción de todos los elementos que integran su objeto, tal como se describe en el PPT.

Es decir, la elevada ponderación que recomienda el Técnico Informático, en aspectos que entendemos secundarios no esenciales para el cumplimiento del contrato, suponen una incongruencia con la apreciación ya formulada de cumplimiento por todas las empresas de las prestaciones principales y necesarias que constituyen el objeto del mismo, como ha quedado dicho anteriormente.

Si conectamos estos porcentajes de puntuación que aconseja el Técnico Informático que deben tenerse en cuenta en los subcriterios que puedan surgir a la hora de la valoración final, podemos observar que en el primer Informe de Valoración del OA de fecha 24/01/2022, los firmantes del mismo, después de hacer mención a la evaluación de la solución tecnológica en el que aparecen diversas características de la misma (accesibilidad, interoperabilidad, automatización, rapidez, transparencia, etc...), se concluye que “...a la vista del informe emitido por el técnico informático de fecha 21 de enero de 2022, se presenta el siguiente resultado de valoración de las propuestas presentadas que emite el grupo de funcionarios a los que se encomienda esta función”. Pues bien, en la puntuación otorgada en cada uno de los apartados que en el referido informe se recogen, se aplican los porcentajes señalados por el Técnico Informático salvo en cuatro apartados en los que se refleja una diferencia de puntos entre las dos mejores empresas (ATM y GTT).

De otro lado, apreciamos que el PCAP no recoge expresamente mejoras susceptibles de valoración. En la Cláusula Decimoséptima “Criterios de Valoración de las Ofertas (art. 145 LCSP)”, se aprecia una incongruencia a la vista de que en el apartado B se recogen los criterios evaluables de forma no automática: hasta un máximo de 35 puntos, correspondiendo al subapartado B.1.a. “Medios Técnicos” y en el punto B.1.a.1 y 2 y B.1.b “Plan de Formación”, en los que se hace expresa referencia a las mejoras que pueden presentar en relación con la prestación del servicio así como para la atención ciudadana, pero no se le otorga una concreta puntuación.

En el Anexo III del Pliego no se refleja, para el conocimiento de los licitadores, la existencia de mejoras que puedan ofertar, por lo que su apreciación en los informes emitidos tanto por el Informático como por el OA, en los que se reflejan mejoras en distintos apartados, nos conduce a pensar que las mismas se han tenido en cuenta a la hora de determinar la asignación de puntos, sin que, se repite, no vengan debidamente especificadas con la correspondiente puntuación.

Pues bien, el aludido artículo 145, en su apartado 7 establece expresamente que *“en el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán ser suficientemente especificadas. Se*

considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato... se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato. Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasaran a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación”.

Citamos, como ejemplo de mejoras ofertadas, la formulada por la empresa ATM en lo que se refiere a la modernización general del Ayuntamiento a través de la inclusión de otro software que permitirá numerosas ventajas. Además de no aceptarse las mejoras, la propuesta de la inclusión de otro software desarrollado por esta empresa, sale fuera del objeto del contrato. Además, también presenta como mejora una aplicación para la gestión de cita previa y turno de atención al cliente, que pone a disposición de todo el Ayuntamiento.

Es importante tener en cuenta que el Pliego en su Cláusula Duodécima “Condiciones para la prestación del servicio” recoge, en relación con la Cláusula Tercera del PPT, un conjunto de obligaciones que debe cumplir el adjudicatario del servicio y que no son objeto de valoración, tales como el local, el personal, el número de 22 trabajadores de los cuales 4 deben ser técnicos o licenciados y 18 asistentes con presencia en la Oficina y dedicación exclusiva, medios informáticos, aplicaciones, migración de datos, instalación y configuración de la aplicación de ingresos, enlace contable, formación, enlace web, etc...

Como ha indicado el Técnico Informático, en el Pliego no aparece de forma expresa criterios para valorar la solución tecnológica, salvo el Anexo III que exige coherencia con los criterios de valoración detallados en la cláusula decimoséptima, apartado B.2. en el cual, si se lleva a cabo una valoración de la solución tecnológica aportada, podría tener encaje en el apartado B.1.a.1. “Equipos de trabajo” cuando se recoge en el mismo los llamados medios técnicos (valorado hasta 9 puntos), el cual se puede dividir entre el software (aplicación informática, oficina virtual, etc...) y el hardware (centro de procesos de datos, equipamiento material, arquitectura de la aplicación, servicio de comunicación con el exterior, etc...), y solo podría repercutirse una parte de los puntos asignados a este apartado y ello junto con el resto de criterios valorables en este mismo apartado, como serían los medios humanos, los equipos de trabajo, etc...

Indican las informantes que han tomado como referencia para calificar las distintas ofertas el método porcentual basado en la Campana de Gauss, repartiendo de forma ponderada y relativa las distintas soluciones presentadas por las empresas y destacando las mejores propuestas con la máxima puntuación (100%, 75%, 50%, 25% y 0%), atendiendo al mayor o menor número de rubricas en función del Anexo III.

Pues bien, sería correcto este sistema de puntuación siempre que en el pliego se hubiese recogido este sistema porcentual aplicable a la valoración de los criterios subjetivos, si se hubiesen concretado los requisitos que darían lugar a la obtención de puntos para cada escala porcentual fijada. Es decir, el cumplimiento de un determinado conjunto de requisitos podría dar lugar a colocar a la empresa o empresas que los cumplen en el mayor rango de porcentaje o, según los cumplidos, aplicarles el porcentaje mayor o menor que les corresponda. Pero, como se indica, inexcusablemente deben aparecer bien definidos en el Pliego los requisitos para que los licitadores puedan obtener la valoración y con ello cumplir con el principio de transparencia e igualdad que exige la ley.

Se aprecia que en el Informe de ampliación se han tenido en cuenta rúbricas a las que se le otorga puntuación atendiendo a la documentación presentada por la empresa o bien que han sido expuestas en la demostración de la aplicación, y sin embargo, no estaban expresadas o recogidas en el Pliego y, hasta ahora, la Mesa de Contratación ha sido muy estricta en el sentido de valerse de los criterios que marca el pliego y no de los que voluntariamente y a posteriori pueden definir los técnicos informantes.

Hacer mención al APARTADO B.2 que hace una relación de tareas a valorar y en el informe de ampliación aparecen tareas nuevas que se incorporan y no aparecen recogidas dentro de aquel, con lo cual, no han sido publicadas, y por tanto, no han llegado al conocimiento de los licitadores, por lo que los puntos distribuidos no son acordes con el principio de igualdad de trato a dar o atribuir a los mismos.

Por lo que se refiere al APARTADO B.3 “Modelo de Control de Gestión”, que le asignan 8 puntos, el Pliego no determina que ha de tenerse en cuenta para asignar esos 8 puntos, y en el Informe de ampliación se fijan un total de 7 apartados o subcriterios a tener en cuenta. Precisamente el no aparecer en el Pliego en el aludido apartado B.3 que requisitos integran el modelo de control de gestión y la puntuación correspondiente a cada uno de ellos, podemos afirmar que el informe se separa notablemente del indicado modelo lo que crea en los licitadores el desconocimiento de los puntos o apartados que dentro del modelo de control se ha tenido en cuenta por el OA a la hora de determinar el cumplimiento de cada una de las empresas, y que, como ha quedado

expuesto, el Pliego en dicho apartado B.3 solamente habla de Modelo de control de Gestión, sin más especificaciones.

Importante señalar que el Informe de Ampliación indica que “los porcentajes con los que concluye el Técnico Informático, han sido aplicados únicamente a los aspectos que evalúa en su informe, incluido dentro del criterio de valoración. B.1.1...”, sin embargo, en la mayoría de las rúbricas que han sido valoradas por el OA, están impregnadas por la informática, por los programas informáticos, lo que nos da pie a considerar que el Informe del Técnico Informático debería haberse extendido a todos ellos y manifestar junto con los tres miembros del Órgano Asesor, en conclusión, la puntuación final. Este motivo puede hacernos pensar que la firma de conformidad del Técnico Informático no se haya plasmado en el Informe de ampliación que aparece suscrito por solo tres de los miembros (haciendo recordar que debió existir un quinto miembro dentro del OA, y que la ausencia de uno de ellos por motivos de su jubilación no fue sustituido para cumplir con lo determinado respecto de su configuración por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en su Cláusula Decimosexta).

Ciudad Real, 3 de marzo de 2022
EL INTERVENTOR GENERAL MUNICIPAL,
RUIZ
REDONDO
MANUEL -
51608420P

Firmado digitalmente por
RUIZ REDONDO
MANUEL -
51608420P
Fecha: 2022.03.07
13:49:08 +01'00'